

RESOLUCION GERENCIAL No 089 - 2025 - GTT/MPS

Satipo, 05 de marzo de 2025

VISTO: La Carta Múltiple N°004-2025 - SGACL/GTVTP/MPS de fecha 13.01.2025, se remite el **CRONOGRAMA DE CONSTATAción DE CARACTERISTA DE VEHICULO MENORES PARA EL PERIODO 2025**, La Sub Gerencia de Autorizaciones Concesiones y Licencias, a través de cual, notifica al Señor: **VALENTIN CONCORDIS PASTRANA ALIAGA** en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte **TURISMO LA MONTAÑA S.A.C**, lo siguiente: que de acuerdo al cronograma le corresponde a la Empresa en mención pasar su constatación de característica el día 22.01.2025 en la categoría (L-5) y;

Que con Informe N°040-2025-SGACL-GTVTP/MPS de fecha 24 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Concesiones Autorizaciones y Licencias, recomienda **adoptar acciones correspondientes por incumplimiento**, el Art. 12 y Art 20 numeral 3) de la Ordenanza Municipal N.° 016-2015-CM/MPS, así como la constatación de características para la emisión de la tarjeta de circulación las empresas que incumplieron con presentar su padrón de flotas para el periodo 2025.

Que, con Informe N°045-2025-SGACL-GTVTP/MPS de fecha 27 de febrero de 2025, en el segundo párrafo; dice. Que habiendo omitido el Informe Técnico N°040-2025-SGACL-GTVTP/MPS, de fecha 26.02.2025, donde se informe que empresas que incumplieron a la constatación de características, las cuales fueron notificadas mediante la Carta Múltiple N°004-2025-SGACL/GTTMPS de fecha 13.01.2025, cuyo plazo de constatación de característica venció el 22.01.2025, en ese entender, por error material se consideró que: la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO MEZA MÚLTIPLES S.A.C (2201-22400)** no fue considerado en el Informe citado; y la Empresa de Transporte **UNION S.C.R.L. (FLOTA AUTORIZADO 201-400)** fue considerado como empresa que cumplió con lo establecido en la O.M. N°016-2025-CM/MPS la Empresa de Transportes **EXPRESO RIO NEGRO UNION -SATIOPO E.I.R.L. [...]**

Que, mediante el Informe N°103-2025-SGTYT/MPS de fecha 26 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito, comunica a la Gerencia de Transporte y tránsito, que han venido realizando los Operativos de Sensibilización - Acta de Fiscalización Educativa por sentido contrario desarrollados por esta Sub Gerencia en el año 2025. Siendo la fecha de Operativo de Sensibilización Educativas tal como se indica líneas abajo.

- De fecha 03 al 06 de febrero de 2025
- De fecha 07 al 10 de febrero de 2025
- De fecha 11 al 14 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680 y posterior por la Ley No 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en adelante LOM establece que **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía, económica y administrativa"**. La acotada norma también señala que; **"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**. artículo 195° establece las competencias de los gobiernos locales, "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: desarrollar y regular y/o servicios en materia (...) transporte colectivo, circulación y tránsito (...) conforme Ley.



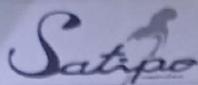
2. La misma Ley N.º 27181, en su artículo 17º, numeral 17.1, establece las **Competencias de las Municipalidades Provinciales**: "17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, (...) e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos (...)". En concordancia a ello, el Reglamento, en su artículo 11º, señala "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar o previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte".

3. Asimismo; En marco del principio general las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren sin expresión de causa, [...] **Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **Principio de razonabilidad**. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, **Principio de imparcialidad**. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Con consiguiente ley 27444 la referida pretensión reúne las circunstancias previstas en la referida Ley, siendo una potestad del órgano administrativo deberá ser declarado fundado.

respecto la Municipalidad Provincial de Satipo, aprobó la Ordenanza Municipal No 016-2015-CM/MPS, que Reglamenta y Regula el Servicio Especial de Transporte Público de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores en la jurisdicción de Satipo, el cual tiene como objetivo normar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Satipo, garantizando las óptimas condiciones para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios.

5. Que, sin embargo, dicha Empresa de Transportes **TURISMO LA MONTAÑA S.A.C.**, ha omitido en cumplir con lo que indica el establece la Art 20 numeral 3) de la Ordenanza Municipal N.º 016-2015-CM/MPS, que también exige en el Capítulo IV: los requisitos para la obtención de la tarjeta de circulación, es por ello, que la Sub Gerencia de Autorizaciones Concesiones y Licencias mediante el Informe N°045-2025-SGACL-GTVTP/MPS de fecha 27.02.2025, comunican a esta dependencia, que la Empresa de Transportes **TURISMO LA MONTAÑA S.A.C.**, sobre las constataciones de características para el otorgamiento del Tarjeta de circulación de sus unidades vehiculares de las categorías L-5 (**MOTOTAXIS**) para el periodo 2025, [...] en tal sentido la Empresa de Transportes **TURISMO LA MONTAÑA S.A.C.**, **no paso la constatación de características para la emisión de la tarjeta de circulación.**

6. En el caso que nos ocupa, no se ha contravenido a ninguna norma reglamentaria, leyes o la contravención de la Constitución, porque en su debido momento se le curso la Carta Múltiple N°004-2025 – SGACL/GTVTP/MPS de fecha 13.01.2025, se remite el CRONOGRAMA DE CONSTATAION DE CARACTERISTA DE VEHICULO MENORES PARA EL PERIODO 2025, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°016-2015-CM/MPS comunicándole al administrado de la Empresa de Transportes **TURISMO LA MONTAÑA S.A.C.** Cumpla el Cronograma de CONSTATAION DE CARACTERISTICAS de los vehiculos menores para el periodo 2025, al mismo tiempo se le adjunto; **el documento del cronograma indicándole la fecha y la hora, sin embargo al empresario, hizo caso omiso.**



GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO

7. Que, cabe señalar que mediante Informe N°040-2025-SGACL-GTVTP/MPS de fecha 24 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Concesiones Autorizaciones y Licencias, recomienda **ADOPTAR ACCIONES CORRESPONDIENTE POR INCUMPLIMIENTO**, así como la constatación de características para la emisión de la tarjeta de circulación las empresas que incumplieron de presentar su padrón de flotas para el periodo 2025, se encuentra observado por no haber cumplido con los requisitos que establece el Art 20 de la Ordenanza Municipal N.º 016-2015-CM/MPS, es decir han incumplido la norma vigente.

8. Que, cabe señalar que en el *DECIMO CUARTO* del considerando del Informe N°040-2025-SGACL-GTVTP/MPS, advierte; estas citadas Empresas, estarían incurriendo a la cancelación del permiso de operación otorgado, en merito al Art. 20° de la Ordenanza Municipal N°016-2015-CM/MPS – **SON CAUSALES DE CONCLUSION DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y CONSECUENTEMENTE CANCELACION AUTOMATICA**, la cual señala lo siguiente:

- Numeral 5) Por brindar el servicio con menos del 70% de sus unidades registradas y autorizadas.
- Numeral 8) brindar el servicio con una flota menos a veinticinco (25).

9. Que, según *DECIMO TERCERO*. del considerando del Informe N°040-2025-SGACL-GTVTP/MPS – Dice: *Esta dependencia recomienda que se debe adoptar acciones de cancelación de los permisos de operación, en aplicación de los permisos de operación, en aplicación a lo señalado por el 12° de la Ordenanza Municipal N°016-2015-CM/MPS a las empresas de transporte que incumplieron con la presentación de padrón vehicular y no haberse presentado a la constatación de características vehiculares establecidas en el cronograma para la emisión de la tarjeta de circulación; así como de advertir que, para establecer el cronograma de constatación de características no se requiere la anuencia de la Comisión Técnica Mixta, ES NETAMENTE ADMINISTRATIVO EN CUMPLIMIENTO A LA FUNCIONES ESTIPULADAS.*

10. Que, con Informe N°045-2025-SGACL-GTVTP/MPS de fecha 27 de febrero de 2025, en el segundo párrafo; dice. *Que habiendo omitido el Informe Técnico N°040-2025-SGACL-GTVTP/MPS, de fecha 26.02.2025, donde se informe que empresas que incumplieron a la constatación de características, las cuales fueron notificadas mediante la Carta Múltiple N°004-2025-SGACL/GTTMPS de fecha 13.01.2025, cuyo plazo de constatación de característica venció el 22.01.2025, en ese entender, por error material se consideró que: la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO MEZA MÚLTIPLES S.A.C (2201-22400) no fue considerado en el Informe citado; y la Empresa de Transporte UNION S.C.R.L. (FLOTA AUTORIZADO 201-400) fue considerado como empresa que cumplió con lo establecido en la O.M. N°016-2025-CM/MPS y la Empresa de Transportes EXPRESO RIO NEGRO UNION -SATIPO E.I.R.L. [...]*

1	Empresa de Transportes UNION S.C.R.L - INCUMPLIÓ
2	Empresa de Transportes EXPRESS FLORIDA S.A.C - INCUMPLIÓ
3	Empresa de Transportes TURISMO MEZA MULTIPLES S.A.C – INCUMPLIÓ
4	Empresa de Transportes AMERICA EXPRESS - S.A.C INCUMPLIÓ
5	Empresa de Transportes ASCECION DEL SEÑOR DE COVIRIALI- S.R.L - INCUMPLIÓ
6	Empresa de Transportes y Servicio TOURS DEFENSORES RIO NEGRO S.R.L - INCUMPLIÓ
7	Empresa de transportes RIO ALBERTHA S.R.L - INCUMPLIÓ
8	Empresa de Transportes MOTOKAR ARAKAKI S.C.R.L - INCUMPLIÓ
9	Empresa de Transportes TOURS SAN ROQUE S.R.L (Flota 3601-3800) - INCUMPLIÓ

onos Fundadores N° 312

Celular 919038116

Telefono (064) 546102

tps://gob.pe/munisatipo

tipa@munisatipo.gob.pe



10	Empresa de Transportes ENTERPRISE TURING S.A.C (Flota 4201-5000) -- INCUMPLIÓ
11	Empresa de Transportes TORURS LOS LIDERES S.A (Flota 4801-5000) -- INCUMPLIÓ
12	Empresa de Transportes TURISMO MONTAÑA S.A.C (Flota 5001-5200) -INCUMPLIÓ
13	Empresa de Transportes SIEMPRE SATELITE S.C.R.L (Flota 5401-5600) - INCUMPLIÓ

Sobre los análisis de la Cancelación del permiso de operación Categoría L-5 de la Empresa de Transporte TURISMO LA MONTAÑA S.A.C



11. Si bien es cierto existe la Carta Múltiple N°004-2025 -SGACL/GTVTP/MPS de fecha 13.01.2025, donde Sub Gerencia de Concesiones y Autorizaciones, se le notifica el CRONOGRAMA DE CONSTATAción DE CARACTERISTA DE VEHICULO MENORES PARA EL PERIODO 2025. Anunciándole al administrado que con fecha 22.01.2025, le toca pasar su constatación a la Empresa **TURISMO LA MONTAÑA S.A.C**, sin embargo, el representante legal de la Empresa Transportes TURISMO LA MONTAÑA S.A.C, hizo caso omiso, por lo tanto, en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°016-2015-CM/MPS de fecha 09 de setiembre del 2015, vigente a la fecha, hace mención que, SON CAUSALES DE CONCLUSION DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y CONSEQUENTEMENTE CANCELACION AUTOMATICA, al haber incumplido sin duda esta Empresa **TURISMO LA MONTAÑA S.A.C.** califica a la cancelación automática del permiso de operación.



12. Que, de acuerdo al Informe N°045-2025-SGACL-GTVTP/MPS de fecha 27 de febrero de 2025, informan a esta dependencia en el último párrafo, lo siguiente "las empresas de transporte de vehículos menores que incumplieron con presentar su padrón de flota el periodo 2025, así como la constatación de característica para la emisión de la tarjeta de circulación, son lo siguiente;

- EMPRESA DE TRANSPORTE TRANSPORTES TURISMO LA MONTAÑA S.A.C. - INCUMPLIO

Por lo tanto, en uso de nuestras facultades la Gerencia de Transporte y Transito, de conformidad con los dispuesto en la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, y de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°331-2024-A/MPS.

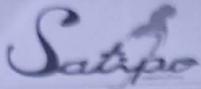
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **DECLARA** la **CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN** a la Empresa de Transportes **TURISMO LA MONTAÑA S.A.C.**, otorgado mediante la Resolución Sub Gerencial N°00045-2023-SGACL/GTVTP/MPS, de fecha 22 diciembre 2023, representado por su Gerente General el Sr. **VALENTIN CONCORDIS PASTRANA** conforme lo dispuesto en el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°016-2015-CM/MPS, de fecha 09 de setiembre del 2015, la cual señala lo siguiente:

- **Numeral 5) Por brindar el servicio con menos del 70% de sus unidades registradas y autorizadas.**
- **Numeral 8) brindar el servicio con una flota menos a veinticinco (25).**

Para prestar el servicio de transportes publico especial de pasajeros en vehículos menores, radio urbano de la ciudad de Satipo, Por los fundamentos expuestos técnicos y legales en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que el Sub Gerente de Autorizaciones Concesiones y Licencias, Sub Gerencia de Transporte y Transito, den cumplimiento de la presente resolución administrativa y atención correspondiente de acuerdo a lo señalado en los fundamentos técnicos y legales expuesto en líneas arriba.



ARTICULO TERCERO. - Se DISPONE NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. VALENTIN CONCORDIS PASTRANA ALIAGA, Gerente General de la Empresa de Transporte TURISMO LA MONTAÑA S.A.C con arreglo a Ley del TUO de la Ley 27444, para su conocimiento,

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Satipo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Recibi

Pastrana S.
Valentin Pastrana A.

Fecha: 14-03-2025 DNI 20977419

Hora: 11:23

PANEL FOTOGRAFICO

